

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2021-00032-00  
**DEMANDANTE:** LUZ AILEN PEÑA MORALES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

---

En Audiencia Inicial celebrada el 9 de agosto de 2022<sup>1</sup>, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

*“Por Secretaría OFICIAR a Colpensiones, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, envíe con destino al expediente de la referencia, certificación de semanas cotizadas por la señora LUZ AILEN PEÑA MORALES, identificada con C.C. n.º 26.598.326 de Palermo –Huila.”*

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente<sup>2</sup>, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de Colpensiones.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener certeza sobre las semanas cotizadas para pensión por parte de la demandante.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la certificación de semanas cotizadas resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012,

---

<sup>1</sup> 022ActaAudienciaInicial.pdf.

<sup>2</sup> 023RequerimientoColpensiones.pdf.

tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a Colpensiones, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a Colpensiones, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue “*certificación de semanas cotizadas por la señora LUZ AILEN PEÑA MORALES, identificada con C.C. n.º 26.598.326 de Palermo –Huila*”, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**TERCERO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de Colpensiones, la presente determinación.

**QUINTO:** Secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

-003-

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58e1da08ce9398da15ed48b535d5a455e7a222065a6ad6b7b116f69129826ab**

Documento generado en 17/11/2022 06:12:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**